

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

**PORTE OFICIAL DE LA GACETA.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**SECCION PRIMERA.**

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Lorenzo Guillelmi, Gobernador electo de la provincia de Almería, la dimision que ha hecho del referido cargo.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á don Francisco Andaya.

Dado en San Ildefonso á cin-

co de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Antonio Comandari y Yhagués, residente en Valencia; á sus hermanos menores D. Francisco y D. Miguel, y á su madre, viuda, Doña Maria Yhagués, todos ellos naturales de Betlen y subditos de la Puerta Otomana, la naturalizacion en estos reinos que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concecion no producirá efecto hasta tanto que los interesados hayan prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

**Establecimientos penales.—Seccion 2.ª.—Negociado 2.º.**

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, y en vista de que no hubo remate por no haberse presentado proposiciones admisibles en la subasta que tuvo lugar el dia 9 de Julio próximo pasado para contratar el suministro de 15.000 metros de lienzo de hilo, con destino á la confeccion de camisas y sábanas para uso de las corrigendas que existen en los establecimientos penales del reino, ha tenido á bien mandar que bajo las mismas condiciones señaladas en el pliego inserto en la «Gaceta» de esta corte de 20 de Junio último convocando licitadores, se verifique una nueva subasta el dia 5 de Setiembre próximo á las dos de la tarde, ante V. I. en el local que ocupa ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Di-

rector general de Establecimientos penales.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO.**

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, despues de oír al Consejo de Estado, sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Octubre de 1864,

Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º por las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzó á regir la ley Hipotecaria y las que se ejecuten en lo sucesivo en los Registros de la Propiedad de documentos en que se consignen actos ó contratos sujetos al impuesto de hipotecas, se satisfarán los derechos que correspondan segun las leyes y disposiciones fiscales vigentes, sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas dentro de los plazos y bajo las penas que respectivamente señala el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Art. 2.º Respecto de las anotaciones preventivas existentes, los plazos á que se refiere el artículo anterior comenzarán á correr en la Península á los cuatro dias despues de publicado este Real decreto en la

«Gaceta de Madrid», y á los 15 en las Islas Baleares y de Canarias: y en cuanto á las anotaciones que se verifiquen en lo sucesivo, desde el dia siguiente inclusive al en que se verifique el acto ú otorgamiento del contrato sujeto al impuesto de hipotecas.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

#### Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido prorogar hasta el dia 31 del mes actual el plazo que se señaló en la Instruccion de 5 de Mayo último para la rehabilitacion con destino á la venta pública de los tabacos habanos que introducidos para consumo particular deseen sus dueños dedicarlos al objeto expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber reclamado D. Matías Lacasa, vecino de esta corte, licencia para vender tabacos, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico, al por mayor y menor, en un piso principal de la casa número 22 de la Carrera de San Jerónimo; y visto lo informado por V. I., se ha servido disponer S. M. que para la concesion de estas licencias se exija que las expendedorías que se dediquen á la venta al por menor se sitúen en tienda abierta con puerta á la calle; iguales condiciones para las que la venta sea al por mayor y menor, pudiendo establecerse esta industria al por mayor en locales que no reúnan estas circunstancias y exceptuando tan solo de los requisitos expresados para ventas al por menor las fondas, atendido á

que limitan la expencion de tabacos á las personas que reciben en sus establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

#### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno de la provincia de Soria.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Juliana Inchanrraga, hija de don José, Miliciano Nacional de Bilbao, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los fines indicados. Soria 9 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

#### Circular número 208.

#### VIGILANCIA

El Alcalde de Soto de San Esteban participa á este Gobierno hallarse recogida una yegua que apareció en término municipal del mismo el dia 5 del actual.

Lo que inserto por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia del interesado. Soria 11 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

#### Señas de la Yegua.

De dos y medio á tres años de edad, pelo negro, como seis cuartas de alzada, la clin y cola cortada; va sin herrar.

#### Circular núm. 209.

El Alcalde de Vallueña participa á este Gobierno haber desaparecido del término de dicho pueblo, una mula, de la pertenencia de Juan Majan, vecino del mismo.

La persona que supiese su paradero, que segun noticias adquiridas el dia 3 del actual se dirigia sobre la villa de Almazán, se servirá avisarlo á su dueño ó al Alcalde del mencionado pueblo. Soria 11 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

#### Señas de la mula.

Edad cerrada, cinco y media cuartas de alzada, pelo negro, roma, mohina; va sin herrar, sin aparejos ni cabezada, y es bastante esquiva.

#### Seccion de Fomento.

#### Minas.

D. Manuel Moreno Gonzalez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á instancia de D. Manuel Luque, vecino de Barcelona y registrador de la mina de asfalto titulada Clemencia, sita en el término jurisdiccional de Fuentelova, en terrenos de Gabriel Llorente; he acordado con esta fecha declarar la nulidad del expediente de dicha mina.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 75 del reglamento del ramo vigente. Soria 11 de Agosto de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

#### Negociado Montes.

El dia 9 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Cabrejas del Pinar, presidida por el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero Jefe de montes, y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporación municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de una viga de 9 metros 19 centímetros de longitud por 28 centímetros de diámetro, tasada en 3 escudos, procedente de un pino cortado en el monte de dicho Cabrejas, y la cual se halla bajo la custodia del Alcalde de Herreros.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de los 3 escudos expresados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 9 de Agosto de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

El dia 9 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de Salduero, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero Jefe de montes, y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 39 tablas de sierra de un metro 95 centímetros de longitud, 34 centímetros de latitud y 3 de grueso, tasadas á 400 milésimas de escudo cada una, y las cuales proceden de un pino cortado fraudulentamente en el monte pinar grande de esta Ciudad y su Tierra, y se hallan bajo la custodia del Alcalde del espresado Salduero,

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 15 escudos 600 milésimas en que en junto están tasadas dichas tablas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 9 de Agosto de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

El dia 10 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Capital, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Sr. Ingeniero Jefe de montes, y en su defecto del empleado que él designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 5 pinos que se hallan depositados en el Alcalde de Duruelo, y cuyas dimensiones son 10 metros altura y 44 pulgadas de circunferencia.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 8 escudos en que están tasados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta Capital para que se enteren de él los que quieran. Soria 10 de Agosto de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

#### Junta provincial de Instruccion pública de Soria.

Aprobada por S. M. en Real orden fecha 16 de Mayo último la propuesta de premios á los Maestros de primera enseñanza de la provincia, cuyos nombres se espresarán á continuacion, á quienes se conceptuaron merecedores de tal gracia, en virtud de su celo y laboriosidad, así que por los adelantos que han conseguido en sus respectivas escuelas; ha acordado esta Junta señalar el dia 27 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para que tenga efecto la distribucion de aquellos en la sesion pública que al objeto ha determinado celebrar la Corporacion.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Soria 9 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Presidente, Manuel Moreno Gonzalez.—P. A. D. L. J. Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

#### Maestros premiados que se citan:

NOMBRES. PUEBLOS.

- |                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| D. Fernando Sanz.                 | Hinojosa del Campo. |
| D. Francisco Gomez.               | Casarejos.          |
| D. Pedro Alcalde.                 | Alameda.            |
| D. Domingo Utrilla.               | Serón.              |
| D. Félix Sanz.                    | Montecagudo.        |
| D. Benito Puerta.                 | Idem.               |
| D. Mariano Martinez.              | Fuentelmonje.       |
| D. Justo Hernandez.               | Villaciervos.       |
| D. Salvador Fernandez Aldealpozo. |                     |

D. Mariano Garrido. Layna.  
D. Andrés García. Utrilla.  
D. Santiago Perez. Garray.  
D. Luis Herrero. Rioseco.  
D. Juan de Pablo. Sta. Maria de las Hoyas.  
D. Roque Alcalde. Caravantes.  
D. Antonio Urraca. Montuenga.

#### SECCION CUARTA.

#### Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 4 del último Julio me remite el siguiente anuncio:

Está vacante en el Instituto provincial de Lerida la Cátedra de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857:

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita. =1.º Ser español. =2.º Tener 24 años de edad. =3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

#### Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte. 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escalas, un fragmento de una máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias, á cuatro horas cada uno. 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias, á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 cénts. por 48. 4.º Copiar una figura de otra dibujada, en seis dias. 5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 6 de Agosto de 1866. =El Rector, Jacobo de Olleta.

#### Providencias judiciales.

D. Domingo Velasco, Secretario del Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Judes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Donato Garcia Jodra, vecino de dicho pueblo, contra Miguel Millan, que lo es de Santa Maria de Huerta, sobre pago de

veinticuatro escudos que le es en deber, y por falta de comparecencia del demandado, en su ausencia y rebeldia, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Judes, á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis: En el juicio verbal intentado por Donato Garcia Jodra, de oficio labrador, vecino de este pueblo, contra Miguel Millan, tambien labrador y vecino de Sta. Maria de Huerta, sobre pago de veinticuatro escudos procedentes de préstamo. Resultando que el actor Donato Garcia, presentó su demanda en veintinueve del actual reclamando la citada cantidad, en cuyo dia y á continuacion de aquella, se puso el auto por este Juzgado de Paz, acordando la licitacion de las partes para la comparecencia del juicio que ha de celebrarse el veinticuatro del actual y hora de las siete de su mañana en la sala de Ayuntamiento de este pueblo. Resultando que la residencia del Miguel Millan lo es en el pueblo de Sta. Maria de Huerta, se dirigió oficio al Juez de Paz de dicha localidad segun lo prescrito en el artículo mil seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, rogándole mandase citar para el dia y hora indicada al demandante. Resultando haber sido notificado en forma el recordado Miguel Millan, y recibido el duplicado de la papeleta como consta de diligencia puesta á continuacion del oficio mencionado que cumplimentado por el Sr. Juez de Paz de Sta. Maria de Huerta, obra en este de la fecha: Vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado, no ha espuesto excepcion alguna á aquella, el Sr. Juez de Paz por ante mí el Secretario, dijo: Que debia declarar y declaraba en rebeldia á Miguel Millan, vecino de Sta. Maria de Huerta, y le condenaba como en efecto le condenó al pago de los veinticuatro escudos que se le han demandado y en las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia. Asi lo acordó por esta su sentencia, que será notificada á las partes, teniendo efecto respecto de Miguel Millan, en los estrados de este Juzgado de Paz, en conformidad al artículo mil ciento ochenta y uno de dicha Ley, anunciándola por edictos conforme al mil ciento ochenta y tres y por medio del Boletín oficial segun el mil ciento noventa de la misma. Asi lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de Paz, de que certifico. =Manuel Cerro =Domingo Velasco, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario, dictada por el Sr. Juez de Paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos José Blanco y Lucas Martinez, de esta vecindad, que firman, certifico. =José Blanco. =Lucas Martinez. =Domingo Velasco, Secretario.

Notificacion. En el pueblo de Judes á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis: Yo el Secretario de este Juzgado de Paz, notifiqué la anterior sentencia por lectura y copia á Donato Garcia, de esta vecindad, ha dicho quedar enterado, no firma por no saber, y lo hacen los testigos que suscriben, certifico. =José Blanco. =Lucas Martinez. =Otra en los estrados. =En dicho pueblo de Judes dia, mes y año, yo el referido

3

Secretario notifiqué y lei la precedente sentencia en los estrados de este Juzgado de Paz ante los testigos José Blanco y Lucas Martinez, firmando conmigo, certifico. =José Blanco. =Lucas Martinez. =Domingo Velasco, Secretario.

Es copia del original, á que me refiero caso necesario. Y para que tenga efecto lo acordado en la anterior sentencia, espido la presente con el V.º B.º del señor Juez de Paz en Judes á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. =V.º B.º =El Juez de Paz, Manuel Cerro. =El Secretario, Domingo Velasco.

D. José Ortega, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito municipal de Cañamaque.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz, celebrado en treinta y uno de Julio último á instancia de Santos Jimenez, de esta vecindad, contra Julian de Gómara, vecino de la villa de Tejado, y en ausencia y rebeldia de este último los estrados del Juzgado, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el lugar de Cañamaque á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis: El Sr. D. Bernardino Chamarro, Juez de Paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal á Santos Jimenez, de oficio labrador y vecino de este pueblo, la demanda por este intentada contra Julian de Gómara, vecino de la villa de Tejado, y en su ausencia y rebeldia los estrados de este Juzgado, sobre pago de ciento noventa y tres reales, procedentes de lana vendida por aquél á este.

Resultando que el actor presentó demanda en este Juzgado en seis de Mayo último, y admitida se libró oficio al señor Juez de Paz de la villa de Tejado, quien lo devolvió con el duplicado de la papeleta, manifestando que no se le habia hecho saber por que se hallaba ausente segun manifestacion de su esposa. En cinco de Junio se volvió á oficiar al Juez de Paz de Tejado para que hiciera entrega de la papeleta al citado Julian y le hiciera saber se presentara inmediatamente ante este Juzgado de Paz, y segun la notificacion del dia diez del citado Junio, le fué entregada la papeleta y hecho saber el oficio, quien contestó en la notificacion que si el reclamante consideraba tener algun derecho podia solicitarlo del Juzgado de Paz de su domicilio como Juez competente.

Considerando que ni aun cuando el Juez de Paz hubiera sostenido que á él correspondia entender de esta demanda y no á este Juzgado, no por esto hubiera desistido (este Juzgado) de entender en ella, pero que el Juez de Paz de Tejado, comprendiendo que á este y no á él tocaba entender en este asunto no ha hecho resistencia alguna, y no habiéndola hecho, no es suficiente diga el demandado que el Juez competente es el de su domicilio, y que su falta de presentacion al juicio y el recibo que presenta el demandante, prueba hasta la evidencia ser cierta la deuda y cantidad que el Santos le reclama, su merced por ante mí el Secretario, dijo: Que debia condenar y condenaba á Julian de Gómara, vecino de la villa de Tejado, al pago de los ciento noventa y tres reales que le reclama el de-

mandante, con mas todas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia, lo que verificará en término de cinco dias desde el en que aparezca esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia; á cuyo efecto y trascurrido dicho término sin verificarlo, se dirigirá al Juzgado de Paz de la villa de Tejado el oportuno despacho para que se proceda al embargo de bienes muebles y raices, derechos y acciones de dicho Julian, procediendo á la venta con arreglo á lo dispuesto en los artículos novecientos cuarenta y ocho y siguientes de la Ley, poniendo su importe á disposicion de este Juzgado.

Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y dos y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y en conformidad al artículo mil ciento noventa de la misma, libresese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne acordar su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el espresado Sr. Juez de Paz, de que certifico. =Bernardino Chamarro. =Por su mandado. =José Ortega, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública en este dia á presencia del demandante y testigos D. Antonino Aceña y D. Pantaleon Carrasco, de esta vecindad, que firman en este de Cañamaque á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, de que certifico. =Antonino Aceña. =Pantaleon Carrasco. =José Ortega, Secretario.

Notificacion al demandado en los estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos D. Antonino Aceña y D. Pantaleon Carrasco, de esta vecindad, notifiqué la sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldia del demandado, de que certifico. =Antonino Aceña. =Pantaleon Carrasco. =José Ortega, Secretario.

Concuerda exactamente con su original que queda en la Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y para que conste espido la presente con el sello y V.º B.º del Sr. Juez de Paz de este lugar de Cañamaque en el á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. =V.º B.º =El Juez de Paz, Bernardino Chamarro. =José Ortega.

#### 12.º Tercio de la Guardia civil. VII.º Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en el mes de la fecha.

Dias del 1.º al 6.º Toda la fuerza del cuerpo existente en esta provincia reconcentrada en esta Capital y Medinaceli, prestando el servicio de guarnicion. Dia 7.º Se diseminó la fuerza de ór-

den superior y emprendió la marcha para sus respectivos puestos.

Días del 8 al 13. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 14. Por la fuerza del puesto de Berlanga, fué puesta á disposición del señor Alcalde de Caltojar la vecina del mismo Melchora Molina, por robo de dos sayas de estameña á una convecina suya. — Por la fuerza del puesto de Arcos, fué detenido y puesto á disposición del señor Alcalde de dicha villa el paisano de la misma Francisco Morales, por haber cortado cuatro maderas de pino de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. — Otra pareja del puesto de San Leonardo, recogió una escopeta al vecino de Rejas Hermenegildo Mateo, por usarla sin licencia.

Días 15 y 16. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 17. Por una pareja del puesto de San Pedro Manrique, fué puesto á disposición del Alcalde de la villa de Yanguas el vecino de Arnedo (Logroño) Gavino Morón, por hallarlo jugando á los prohibidos: como asimismo lo fueron también Dionisio y Dámaso Zabala, vecinos de Yanguas, y Manuel Moreno y Nicolás Valleja, vecinos de San Pedro Manrique.

Día 18. La misma fuerza puso á disposición de la mencionada autoridad á Martín Sanz, vecino de Bretun, Manuela Requejo, vecina de Vizmanos, y Esteban Herrero, vecino de Arnedo, todos por encontrarlos riendo.

Días 19, 20 y 21. Por todos los puestos del cuerpo existente en esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 22. La fuerza del puesto de Alentisque, puso á disposición del Alcalde de dicho pueblo al paisano Vicente Martín, vecino de Canredondo, por viajar sin documento de seguridad.

Día 23. Toda la fuerza de esta provincia prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 24. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 25. Por el guardia segundo del puesto de Alentisque, Emeterio Aranda, fué puesto á disposición del Sr. Alcalde de la villa de Almazán, el vecino de la misma Vicente Hernandez, por haber herido á su convecino Vicente Ortega.

Día 26. Por una pareja del puesto de Agreda, fueron puestos á disposición del Alcalde del pueblo de Muro, los mozos del mismo Manuel Calbo, Evaristo García, Ramoa y Juan Calvo, Nicolás é Isidro Ruiz y Pedro Escribano; todos por desacato á la autoridad del Alcalde pedáneo del agregado Conejares. — Otra pareja del puesto de Almazán, capturó al paisano Luis Zacarias, natural de Magallon, (Zaragoza,) por heridas de gravedad causadas con una hoz á su convecino Juan Ruberto, cuya arma fué puesta con el reo á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido. — Por el cabo primero Juan Escartin Uson, comandante del puesto de Almenar, Guardias primero Primo Duque Blanco y segundo Pedro Ródero Calvo, fué aprehendido en la posada de dicha villa un contrabando de tabaco picado, consistente en 27 libras y media de

este género, como también un caballo que lo conducía. — Por otra pareja del puesto de Medinaceli, fué detenido y puesto á disposición de la autoridad de dicha villa el licenciado del cuerpo de carabineros José Montanes, natural de Córdoba, por sospechoso y no llevar otro documento de seguridad que la licencia que obtuvo en su cuerpo con mala nota.

Día 27. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 28. Por el cabo segundo Bartolomé la Peña Dominguez, comandante del puesto de Alentisque, y guardia segundo Cándido García Ballano, fué puesto á disposición del Sr. Alcalde del pueblo de Valtueña, el vecino del mismo Fernando Martínez, por desobediencia á dicha pareja, herir al García en una mano y tratar de desarmar á ambos.

Día 29. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 30. Una pareja del puesto de Agreda, recogió una escopeta al vecino de Vozmediano Manuel Beamonte, por no renovar la licencia.

Día 31. Otra pareja del puesto de Matelebreras, recogió otra escopeta al vecino de Cigudosa Sebastian Izquierdo, por igual motivo que al anterior.

*Resumen de las aprehensiones verificadas por la fuerza de esta provincia en el mes de la fecha.*

Delinquentes aprehendidos. 18

Ladrones id. 1

Reos prófugos. 7

Desertores del ejército. 2

Id. de presidio. 2

Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria. 3

Contrabandos aprehendidos. 1

Armas recogidas. 3

Total de presos y detenidos. 22

Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta Capital. 2

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se presta diariamente una guardia de 5 hombres en la cárcel pública de esta Capital, y otra de 2 en la Tesorería de la misma, se han acompañado caudales en distintas direcciones y conducido ciertos presos á sus destinos.

Soria 4 de Agosto de 1866. — El Comandante, José Lucas Guijarro.

## Ultima hora.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

#### Circular. — Contribuciones.

La Administración ve con sentimiento que las escitaciones dirigidas por el Gobierno de provincia y la propia oficina á los municipios y contribuyentes, relativas al anticipo de contribuciones, no causan efecto alguno en el ánimo de los mismos.

Son desgraciadamente muy pocos los que dando pruebas de patriotismo, se han apresurado á ingresar en Tesorería los cupos respectivos al primero y segundo trimestre del actual ejercicio, sin embargo de que por la observación 8.ª de la

circular de 30 de Julio último y carta de 6 del corriente, se interesaba que los pagos se realizaran en la proporción que se fuera recaudando de primeros contribuyentes, á fin de conseguir que el 20 no resultase débito alguno.

Sensible y doloroso me será adoptar medidas energicas para hacer se cumpla este servicio con la regularidad y exactitud que su importancia exige; pero estoy decidido, una vez que los medios persuasivos se desoyen, á emplearlas el 21, si lo que no es de esperar, esta mi última escitacion, no diese resultado. Soria 12 de Agosto de 1866. — Manuel Vasiana.

### SECCION QUINTA.

#### Anuncio oficial.

##### Ayuntamiento de Valdeprado.

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento del mismo ha acordado se arrienden los derechos de la segunda tarifa de las especies de consumos de cebada, avena, centeno y trigo, concedidos para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 223 escudos y 530 milésimas, en dos subastas, que tendrán lugar la primera á los ocho dias de inserto este anuncio en el «Boletín oficial», y la segunda á los ocho dias siguientes y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Valdeprado 9 de Agosto de 1866. — El Alcalde, Gregorio Vallejo.

#### FERIA DE TOLEDO.

En los dias 18, 19 y 20 de Agosto de 1866, con pastos gratuitos y exención de todo impuesto local para la ganadería.

Reconocido el Ayuntamiento á los ganaderos, tratantes y labradores, que al inaugurarse en el año último la Feria de esta ciudad, presentaron muy cerca de veinte mil cabezas de ganados de todas clases, realizando cuantiosas transacciones, nada omitirá en la del presente para aumentar las comodidades y ventajas, de que podrán disfrutar los que concurren, así en el dilatado campo del mercado, como en la poblacion y sus cercanías.

Al efecto tiene contratado con los dueños ó colonos de las dehesas de Buenavista, Pinedo, Casa de Campo y los Palomares la rastrojera de estas posesiones, que reservará con los demás pastos contenidos en ellas, en el terreno del Ferial y en los comunes de todo el término, para que los aproveche graciosa y exclusivamente en los dias del 17 al 21 de Agosto, ambos inclusive, la ganadería que se exponga á la contratacion.

Tendrá además convenientemente preparados los espaciosos y cómodos abrevaderos del Tajo, que tocan al Real de la Feria, los que en el centro del mismo existen, y los que se disponen en la Plaza de Merchan con las aguas de la fuente que ha de inaugurarse en aquel sitio para proporcionarlas en primer término á los ganados de la Exposicion agrícola é industrial, que por separado se anuncia combinada con la Feria.

La Administración municipal se encargará, como lo hizo el año pasado, de satisfacer el derecho de paso de ganados, en los dias referidos por los puentes de la ciudad para relevar de ese gravamen y molestias consiguientes á los ganaderos, á quienes nada ha de exigirse tampoco por los reconocimientos facultativos, que reclamen la policia y el orden del mercado, ni por otro impuesto local que afecte á la ganadería.

El Municipio no descuidará medio alguno para procurar que abunden sin alteracion de precios los artículos de consumo, y los hospedajes de ganaderos y tratantes y de cuantos vinieren á esta localidad en dicha época con otros generos de comercio, ó solo por distraerse.

Fuera de las horas de contratacion y de las destinadas con preferencia en esos dias al culto de María Santísima del Sagrario, patrona de esta ciudad, vistosas iluminaciones, músicas y otros festejos preparados por el Ayuntamiento en la poblacion, á la vez que en la espaciosa tienda de campaña que se levantará en el Ferial, y corridas de toros de las mas acreditadas ganaderías con lidiadores escogidos, que dispone la sociedad propietaria, para inaugurar la magnífica plaza construida en el campo del mercado, proporcionarán al público el recreo, y contribuirán á sostener la animacion y regocijo que dominan siempre en las reuniones de ese carácter.

Con estas disposiciones, sin detenerse ante el sacrificio de intereses, que Toledo se impuso siempre en actos semejantes, la Municipalidad, al mismo tiempo que proporciona conocidas ventajas á la agricultura y al comercio, aspira á robustecer el crédito de que, apenas iniciada, goza ya la Feria de esta capital, llamada á ocupar el primer término entre las de la provincia y sus límites por las circunstancias especiales de la localidad, su situacion, el paso inmediato á las de Alcalá é Illescas y la época en que se celebra.

Así lo espera el Ayuntamiento, al acordar la publicacion de este anuncio, reunido en sus Casas Consistoriales el veinte de Julio demil ochocientos sesenta y seis. — El Presidente, Gaspar Diaz de Labandero. — P. A. de S. I. — Julian Velez, Secretario.

SORIA. — Imp. de D. B. Peña Guerra.